175

Alcaldía de Medellín

2020302346 42

Medellín, 05/08/2020

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

RESOLUCIÒN NRO. 202050038994 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO:	**2-27005-16**
CONTRAVENCIÓN:	**VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997**
CONTRAVENTOR:	**JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO**
CEDULA No:	**43.221.570**
DIRECCIÓN:	**CALLE 15 A No 79-397 CASA 106**
QUEJOSO:	**APROVAR PROPIEDAD RAIZ**

POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, Decreto 1355 de 1970, artículos 19 y 186, Decreto Delegatario Municipal 1923 de 2001, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en base a los siguientes,

HECHOS:

Que mediante **ORDEN DE POLICÍA DEL 24 DE AGOSTO DE 2016**, la Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, ordenó a la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No

43.221.570 la suspensión inmediata de las actuaciones urbanísticas, que se venían efectuando en el bien inmueble ubicado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106 Conjunto Residencial Compostela, como medida policiva preventiva provisional, hasta cuando se acredite plenamente que se ha cesado la causa que dio lugar a la medida. Notificación personal el 24 de agosto de 2016.

Que mediante **INFORME DE VISITA OCULAR DEL 25 DE AGOSTO DE 2016**, fue realizada inspección en la ocular en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106 Conjunto Residencial Compostela, por parte del Auxiliar Administrativo STEVEN ALVAREZ ALVAREZ, adscrita a la Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, Informo que : " se dirigió a la dirección mencionada anteriormente , la cual pertenece a inmueble antiguo de tres niveles unifamiliares, donde se pudo observar que en el primer piso el cual constan de: sala, comedor, cocina, baño, una habitación, zona de ropas y un patio, se realizó una ampliación producto de un cambio de cubierta en material de madre y teja de barro, la losa en material de

hierro y superboard, convirtiéndola en una terraza con acceso desde ventanal ubicado en la habitación del segundo nivel, a dicha losa le instalaron baldosa o cerámica y le subieron 10 hiladas de adobe catalán igual a la fachada antigua a los muros perimetrales. En el momento de la visita ya se encontraban realizando las reformas internas en el patio del primer piso, con dos registros de ventanas y una puerta de acceso por la parte trasera del inmueble, estas consisten en reformas de muros enchape de fachada ya terminada, construcción de dos jardines de 3 m de largo por 30 cm de ancho y se realiza vaciado nuevo para reforma de piso del patio…"

A folio 4 reposa **SOLICITUD DE INFORME DE ISNPECCION CASA 106 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016**, por parte de la señora SANDRA MILENA ZAPATA RUA Administradora Delegada, con el fin de conocer el contenido del informe de visita realizado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106 propiedad de la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 29 DE AGOSTO DE 2016**, el Secretario adscrito a Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, da a conocer que recibió las diligencias bajo el radicado 2-27005-16 que consta de 4 folios, el cual se adelanta por Violación a la Ley 388 de 1997, consecuente con lo anterior se hará el trámite pertinente.

Que mediante **AUTO DEL 30 AGOSTO DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR,** la Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, ordenó el inicio de una Averiguación y Practica de Pruebas en el inmueble ubicado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106, con el fin de aclarar los hechos, personas y circunstancias relacionadas con la infracción. Notificado el 20 de septiembre de 2016.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el secretario adscrito a la Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, da a conocer que atendiendo las directrices de la Secretaria de Gobierno Local y Convivencia mediante la Circular 002 del 27 de abril de 2016, se remite el expediente 2-27005-16 que consta de 8 folios a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, para que continúe conociendo y adelantando el trámite.

Que mediante **REMISION No 53804 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, remite las diligencias bajo el radicado 2-27005-16 a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis. Recibido en fecha posterior.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el Secretario adscrito a Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, da a conocer que recibió las diligencias bajo el radicado 2-27005-16 que consta de 9 folios, el cual se adelanta por Violación a la Ley 388 de 1997, consecuente con lo anterior se hará el trámite pertinente.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016**, el Apoyo de Descongestión adscrito a Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, da a conocer que el señor CARLOS ANDRESS MONTOYA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.637.634 quien

hace parte del proceso de la referencia, solicita copias del expediente 2-27005-16 las cuales son autorizadas.

A folio 12 reposa **OFICIO CON RADICADO NO 201730016488 DEL 7 DE FEBRERO DE 2017,** por medio del cual se le solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, que brinde información sobre el titular del derecho real de dominio de la vivienda situada en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106 Conjunto Residencial Compostela.

Que mediante **OFICIO CON RADICADO No 201720004607 DEL 18 DE FEBRERO DE 2017,** la inspectora Dioselina Monsalve Zuleta solicita información del expediente 2-27005-16 a la Subsecretaria de Catastro, sobre qué persona natural o juridica figura inscrita como propietario del inmueble ubicado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106 Conjunto Residencial Compostela.

Que mediante **OFICIO CON RADICADO NRO 001S2017ER00473 - 0001S2017EE01150 DEL 10 DE FEBRERO DEE 2017,** Oficina de Instrumentos Públicos, comunica que la ciudadana JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, NO figura con bienes en este círculo registral, el inmueble CALLE 15 A No 79-397 CASA 106 cuenta con No de matrícula 001-622385.

A folio 18 reposa **RESPUESTA A SOLICITUD SOBRE CERTIFICACIÓN DE TITULARIDAD DE PREDIO CON RADICADO No 201720007367 DEL 23 DE FEBARERO DE 2017,** por medio de la cual la Oficina de Catastro da a conocer que el predio con nomenclatura CALLE 15 A No 79-397 CASA 106, figura con 40 registros, correspondo estos a interiores, por lo que se hace necesario sea más precisa la información solicitada.

A folio 21 reposa **RESPUESTA A SOLICITUD SOBRE CERTIFICACIÓN DE TITULARIDAD DE PREDIO CON RADICADO No 201720010359 DEL 8 DE MARZO DE 2017,** por medio de la cual la Oficina de Catastro da a conocer que el predio con nomenclatura CALLE 15 A No 79-397 CASA 106, figura con matricula No 622385 donde figura como propietaria del predio la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL DE RECIBIDO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017**, la Secretaria adscrita a Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, da a conocer que recibió las diligencias bajo el radicado 2-27005-16 que consta de 4 folios, el cual se adelanta por Violación a la Ley 388 de 1997, consecuente con lo anterior se hará el trámite pertinente.

Que mediante **RESOLUCIÓN Nro. 232-Z6 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE INCIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS,** en contra de la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, como presunta responsable de la construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106, de esta ciudad. Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del articulo104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el articulo 2°de la Ley 810 de 2003. Notificada personalmente el 25 de septiembre de 2017.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, la Secretaria adscrita a Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, da a conocer que la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, se presentó al despacho para ser notificada de la RESOLUCIÓN Nro. 232-Z6 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE INCIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS, cumpliendo la citación enviada el 13 de septiembre de 2017.

A folio 31 al 94 reposan **DESCARGOS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017**, presentados ante el despacho por la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, donde manifiesta entre otras cosas que: "Para realizar dichos arreglos solicito el concejo de la copropietaria y la señora Sandra Milena Zapata, administradora encargada de APROVAR, manifestó que no necesitaba ser por escrito, puesto que únicamente estaba cambiando los materiales para hacer más liviana y segura la estructura, es decir estaba realizando reparaciones locativas…" anexa documentos tales como:

- Copia del reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial Compostela
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición No 001-622385
- Fotos
- Copia de la respuesta dada por la administradora a Derecho de Petición.
- Copia de los planos suministrados por la administración.
- Copia del oficio suscrito por el señor Johnattan Sierra, fechado el 04 de octubre de 2017.

Que el día **26 DE JUNIO DE 2018**, la inspección de Control Urbanístico Zona Seis dicto **AUTO NRO. 181-Z6 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA PERIODO PROBATORIO Y DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso, en el cual se solicita entre otras pruebas, solicitar visita técnica y que además se incorpore como prueba de oficio dentro del proceso Oficio de Catastro con radicado 201720010359 e Instrumentos Públicos del 13 de octubre de 2017. Comunicado el 3 de julio de 2018.

Que mediante **INFORME DE VISITA TÉCNICA PROFESIONAL RECIDIDA EL 9 DE JULIO DE 2018**, la profesional de apoyo adscrito a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, la arquitecta MARIANA RODRIGUEZ ARISMENDY

Informa que en visita al inmueble CALLE 15 A No 79-397 CASA 106, se evidencio una vivienda de tres pisos, en mampostería, con 1 destinación de vivienda terminada y habitada. Se constató la construcción de losa en superboard, impermeabilizada, con estructura metálica para ampliación en primer piso y en el segundo queda como terraza habitable.
Área de la ampliación: 21,41 m2.
Área total: 21,41 m2.

Que el día **6 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis dicta el **AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA PRESENTACION DE ALEGATOS FINALES.** Comunicado personalmente a la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570 el 14 de septiembre de 2018.

Que mediante **DECLARACION LIBRE DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, manifiesta ante el despacho entre otras cosa que lo único que realizo fue el cambio de techo que era en teja de barro y madera por superboard con estructura metálica en el inmueble ubicado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106. Anexa al expediente Oficio Novedad encontrada en zona privada y copia de los planos suministrados por la administración.

Que mediante **RESOLUCIÓN NRO. 57-Z6 DEL 23 DE MAYO DE 2019**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA ADECUACION A LAS NORMAS URBANISTICAS** por valor de $ 5.909.988, a la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, por la construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106, violación de la normatividad urbanística vigente. Notificada personalmente el 30de mayo de 2019.

Que mediante **ESCRITO RECIBIDO EL 13 DE JUNIO DE 2019**, la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 57-Z6 DEL 23 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA ADECUACION A LAS NORMAS URBANISTICAS dentro del término legal para hacerlo, el cual el despacho se presta a resolver. Anexos

- Copia de cedula
- Copia de oficio escrito por el señor Johnattan Sierra del 6 de junio de 2016
- Copia de oficio escrito por el señor Johnattan Sierra del 4 de octubre de 2017
- Evidencia fotográfica

Que mediante **RESOLUCIÓN NRO. 353-Z3 DEL 19 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**, la Inspección de Control urbanístico Zona Seis, resuelve CONFIRMAR EN TODAS

SUS PARTES la decisión tomada en la RESOLUCIÓN NRO. 57-Z6 DEL 23 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA ADECUACION A LAS NORMAS URBANISTICAS a la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, en cuantía de $ 5.909.988. Notificada personalmente el 29 de julio de 2017.

Que mediante **CONSTANCIA EJECUTORIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, el Secretario adscrito a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, deja constancia que la **RESOLUCIÓN NRO. 353-Z3 DEL 19 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION,** fue notificada a las parte y quedó debidamente ejecutoriada el 14 de agosto de 2019.

Que mediante **ESCRITO RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DE 2019**, la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, presenta Constancia de pago y tramites de cumplimiento de la Resolución 353-Z3 que resuelve Recurso de Reposición, donde se evidencia el pago de la sanción impuesta por el despacho y además anexa documentos.

Mediante **DOCUMENTO DE COBRO No 240009349090 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019,** se puede evidenciar que la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, pago la totalidad de la multa impuesta por el despacho mediante la RESOLUCIÓN NRO. 57-Z6 DEL 23 DE MAYO DE 2019.

A folio 95 reposa **CERTIFICADO DE TRAMITE DE LA CURADURIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 7 DE FEBRERO DE 2019,** mediante el cual se pone en conocimiento al despacho que la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570, se encuentra tramitando Reconocimiento y licencia de construcción y aprobación de planos para la propiedad horizontal, para el inmueble ubicado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106.

Que mediante **OFICIO CON RADICADO NRO 201930422566 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019,** el despacho solicita información al Coordinador del Área Operativa de la Oficina de Instrumentos Públicos, sobre el titular del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la CALLE 15 A No 79-397 CASA 106, a

título de la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570.

Que en el expediente obra **RESPUESTA CON RADICADO NRO 001S2019ER4002 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019,** por parte de la de la Oficina de Instrumentos Públicos, donde informan al despacho que se halló Matricula

Inmobiliaria No 001-622385relacionada con la Nomenclatura CALLE 15 A No 79-397, propiedad de la señora JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 43.221.570. Se adjunta Certificado de Tradición y Libertad.

CONSIDERACIONES

Acorde con el contenido de la queja a que se alude en el aparte anterior, advierte ésta Agencia Administrativa, que los hechos materia de investigación, tuvieron lugar y fueron hace más de 3 años, por lo que corresponde a esta dependencia, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2° de la Constitución Nacional, a través del cual se establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles, nuestro ordenamiento legal contempla el fenómeno de la CADUCIDAD, limitándose en el tiempo la posibilidad de que las autoridades impongan sanciones.

Acorde con los argumentos antes expuestos, resulta forzoso concluir que en el caso a estudio, se imposibilita al despacho continuar con el trámite de la actuación tendiente determinar la consecuente responsabilidad frente a la falta, en lo relacionado a la construcción sin licencia en el inmueble en lo referente a la parte privada del mismo, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los hechos han transcurrido más de tres (3) años y en consecuencia se ha producido el fenómeno de la caducidad de la facultad del estado para imponer nuevas sanciones , por lo cual procederá el despacho a declarar la extinción de

la presente acción contravencional, frente a los obras de construcción en la parte privada del inmueble, ya **que NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo**, ya que frente a este tipo de construcciones o modificaciones, **la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable**.

Para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el artículo 38 que en su tenor literal señala: "Salvo disposición especial en contrario , la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que:

> ***Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado***. *Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Que el artículo 28, inciso 2° de la Constitución Nacional, establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles.

Que el artículo 63 de la Constitución Nacional, establece que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso

Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el precitado, artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que en el presente proceso de infracción urbanística, remitido a la Inspección de Control Urbanístico, Zona seis de Medellín, según la remisión ya referenciada, se determina que ya han pasado más de los tres (3) años previstos en la citada normativa, desde que la administración conoció de la infracción y desde que se presumen, terminaron los hechos y por lo tanto es viable y procedente, declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa, tal como se indicará en la parte resolutiva de este proveído.

Que de conformidad con la línea jurisprudencial, respecto a la institución jurídica de la caducidad, sentencia C- 875 del 2011, Magistrado Ponente, doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencias C-562 de 1997; C-680 de 1998; C-1512 de 2000; C-131 de 2002; C-123, C- 204 de 2003 y C-598 de 2011; en alguno de los apartes de dichas sentencia, las altas cortes indican, (…):

La institución jurídica de la caducidad se fundamente en que la administración, se le impone unas obligaciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes y su no ejercicio dentro de los términos señalados por la ley procesal, constituye una omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional. La facultad sancionatoria de la administración, eminentemente reglada, está conformada por principios de legalidad y observancia del debido proceso, la Jurisprudencia Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como: (…) Sentencia C- 980/10, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Gil, (…) sic "…La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."...

Que a sí mismo, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 21 de julio de 2016, Radicado 10010328000201500005 00 (20150005), Sección Quinta, ha señalado que:

artículo 38 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el momento de los hechos específicos, hoy artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA), aludía a que las facultades que tenían las autoridades administrativas para sancionar caducaban a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarlas. Acorde con ello, y al estudiar una demanda de nulidad y restablecimiento de derechos, sobre una resolución que sancionó a un partido político por desconocer los límites de ingresos y gastos en la campaña de un candidato, la Sección Quinta del Consejo de Estado reiteró la sentencia del 29 de

septiembre del 2009 de la Sala Plena de este tribunal, la cual unificó la jurisprudencia en relación con determinar la tesis que se debe adoptar frente al régimen sancionatorio, ***indicando que la sanción se impone de manera oportuna "si dentro del término asignado para ejercer esta potestad se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa"*** *(C.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio).* Que esta misma tesis, ya se había reiterado en la jurisprudencia del Consejo de Estado y que fue recogida de manera expresa, por el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que toda vez, que este despacho tiene conocimiento de que los hechos materia de conocimiento, objetos de la infracción, fueron realizados hace más de 3 años y no es posible para la fecha actual, imponer al (los) presunto(s) contraventor(res), cualquier tipo de las sanciones contempladas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, por cuanto ya han transcurrido más de los 3 años contemplados en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, para imponer cualquier tipo de sanción, es deber de este despacho, pronunciarse sobre la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, para actuar frente a las infracciones realizadas en la dirección ya referenciada, en lo referente a la realización de obras constructivas sin licencia, en el área privada de dicho inmueble exclusivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no cuenta el despacho con la facultad legal, para ordenar la demolición de las obras ejecutadas, debido al transcurso del tiempo.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ABSTENERSE DE ORDENAR LA DEMOLICIÓN** de las obras urbanísticas realizadas en la **CALLE 15 A No 79-397 CASA 106,** cuyo responsable y propietario es la señora **JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía **No 43.221.570,** por la imposibilidad del despacho, para imponer sanción por la obra ejecutada en el año 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de las acciones que la administración pudiere desarrollar en caso de que parte o el total de la construcción se hallaré sobre espacio público.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la decisión que antecede y una vez culminados los trámites administrativos y secretariales, se **ORDENA el ARCHIVO** del proceso y finalización en THETA, previas las des anotaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía **No 43.221.570, teléfono 5835021 celular 3206888709 CALLE 15 A NRO. 79-397 CASA 106 y APROVAR PROPIEDAD RAIZ, CR CASAS DE COMPOSTELA ETAPA 1, crcasasdecompostela@gmail.com** de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

Alcaldía de Medellín

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la Resolución se **ORDENARA EL ARCHIVO** de las diligencias, radicadas con el número 2-27005-16

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal la **RESOLUCIÒN NRO. 202050038994 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020** a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Elaboro: Luz Jamesis Palacios Ramírez- contratista	Reviso: Carlos Andres Arango Machado – Apoyo Juridico
Expediente: 2-27005-16	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora

RESOLUCIÒN NRO. 202050038994 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO:	**2-27005-16**
CONTRAVENCIÓN:	**VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997**
CONTRAVENTOR:	**JESICA PAOLA PATIÑO RESTREPO**
CEDULA No:	**43.221.570**
DIRECCIÓN:	**CALLE 15 A No 79-397 CASA 106**
QUEJOSO:	**APROVAR PROPIEDAD RAIZ**

POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN